CORPORACIÓN UNIVERSITARIA COMFACAUCA – UNICOMFACAUCA CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO 013 DE 2023 (28 de septiembre de 2023)

Por el cual se actualiza el Reglamento de Movilidad de los Profesores de la Corporación Universitaria Comfacauca – Unicomfacauca.

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca, en uso de sus atribuciones estatutarias y.

CONSIDERANDO

Que el Proyecto Educativo Institucional promueve el diseño de estrategias, programas, planes y acciones que potencian la gestión de la internacionalización en los currículos, la movilidad en doble vía a partir de los convenios, las alianzas y redes académicas y científicas, así como las apuestas en materia de ciencia, tecnología e innovación que se trazan en los grupos y semilleros institucionales, y en las áreas estratégicas regionales, nacionales o del orden global.

Que la Corporación Universitaria Comfacauca – Unicomfacauca cuenta con una Política de Internacionalización que establece la definición, los principios, los objetivos, la estructura y los componentes de la internacionalización, teniendo como uno de sus componentes la movilidad de los profesores.

Que uno de los factores de alta calidad institucional es el impacto social de las Instituciones de Educación Superior, valorado en la relación de estas con el entorno y en la existencia de mecanismos de interacción que promuevan la solución de problemáticas locales desde perspectivas globales.

Que otros factores que llevan a la alta calidad de la institución y de sus programas son la inserción de la comunidad educativa en contextos académicos nacionales e internacionales, la interacción con el entorno y la relación de los profesores con instituciones del país y del exterior que derivan en la internacionalización del currículo, en el conocimiento y apropiación de referentes académicos externos, en el desarrollo de actividades de cooperación y en la internacionalización de las funciones misionales.

Que las movilidades de los profesores contribuyen a alcanzar las mencionadas características y factores de calidad, además de generar mayores capacidades en ellos, fortalecer los mecanismos de divulgación y apropiación del conocimiento y propiciar escenarios pertinentes de interacción científica, académica, cultural y social.

Que la movilidad profesoral permite la integración de las funciones de docencia, investigación y proyección social en una dimensión internacional, intercultural y global, lo cual beneficia la formación y actualización del profesor.

Que las consideraciones contenidas en el presente reglamento se encuentran en correspondencia con el Reglamento Profesoral y en tal sentido, son aplicables a los

profesores de los diferentes programas de pregrado y posgrado en sus diferentes niveles de formación.

Que se hace necesaria la actualización del Reglamento de Movilidad Nacional e Internacional de los profesores de la Corporación Universitaria Comfacauca, el cual acoge no sólo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y el Consejo Nacional de Acreditación, sino también la definición en forma clara de los procedimientos y acciones que se desarrollen en la Corporación para el favorecimiento de la movilidad académica y del impacto positivo de ésta en la Institución y en los programas académicos.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1º. Actualizar el Reglamento de Movilidad para los profesores de pregrado y posgrado de la Corporación Universitaria Comfacauca – Unicomfacauca.

Artículo 2°. Definición de Movilidad. Se entiende por movilidad, el desplazamiento físico o virtual, saliente o entrante, de los profesores con fines específicos de docencia, investigación o proyección social o para el desarrollo de funciones y actividades afines a éstas o complementarias en el marco de los objetivos institucionales, del cumplimiento de las políticas y planes institucionales y de los programas académicos, particularmente de la Política de Internacionalización.

CAPÍTULO II LÍNEAS DE ACCIÓN DE LA MOVILIDAD PROFESORAL

Artículo 3°. La movilidad de profesores se puede dar en cualquiera o varias de las siguientes líneas de acción y usando la modalidad presencial y/o virtual:

- 1. Participación certificada en eventos nacionales e internacionales.
- Participación en cursos cortos, diplomados o seminarios impartidos por otras Instituciones nacionales o extranjeras, ya sea en calidad de asistente o como profesor invitado.
- 3. Pasantías o estancias investigativas o prácticas empresariales en el exterior, en cualquier otra ciudad del país o Institución de la región.
- 4. Participación en programas de formación cursados en el exterior, en cualquier otra ciudad del país o institución de la región.
- 5. Participación en procesos académicos o proyectos desarrollados con redes o asociaciones académicas nacionales e internacionales.
- 6. Participación en misiones que involucren actividades de inmersión académica, investigativa, cultural y/o empresarial, ya sean nacionales o internacionales.
- 7. Cualquiera otra derivada del cumplimiento de las funciones misionales y los planes de acción institucionales o de los programas académicos.

CAPÍTULO III INSTANCIAS QUE INTERVIENEN EN LA MOVILIDAD PROFESORAL

Artículo 4°. La coordinación del proceso de movilidad estará en cabeza de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, o de la unidad que haga sus veces, en articulación con las autoridades académicas involucradas, según el tipo de movilidad tanto para la aprobación como para la gestión de estas. En lo referente a movilidades de los profesores que participan de los semilleros y grupos de investigación, será el Director de Ciencia, Tecnología e Innovación quien se encargue de coordinar el proceso.

CAPÍTULO IV REQUISITOS PARA LA MOVILIDAD PROFESORAL

Artículo 5°. Las actividades que se pretendan realizar mediante la figura de movilidad profesoral deberán aportar a los procesos académicos, investigativos o de extensión, alineados a los términos y condiciones que se establezcan para cada caso.

Artículo 6°. Requisitos para la movilidad nacional e internacional saliente para profesores. Los aspectos que regulan la movilidad nacional e internacional de los profesores de la Corporación, son los siguientes:

- Estar vinculado contractualmente a la Corporación, tanto en el momento de realizar la solicitud de movilidad como al momento de hacerla efectiva. Si la movilidad se realiza en período de vacaciones académicas, el profesor debe haber obtenido previamente el aval de las autoridades correspondientes, para su movilidad.
- 2. El profesor que pretenda el beneficio de movilidad no debe haber sido sancionado disciplinariamente por la Corporación durante el último año, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo o el Reglamento Profesoral.
- 3. Cuando se trate de movilidades con fines investigativos, el profesor deberá estar debidamente registrado en un grupo de investigación de la Corporación, contar con el aval de éste, presentar los documentos que acrediten la aceptación de su movilidad por parte de la universidad u organismo nacional o extranjero que lo invita, diligenciar el formato establecido para tal fin y cumplir con la totalidad de los procesos avalados por la Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación para la aprobación de su movilidad.
- 4. Cuando la movilidad esté amparada por un convenio establecido con otra Institución, el profesor debe cumplir, además de los requisitos establecidos en este artículo, con los requisitos específicos que estén consignados en el convenio de referencia.
- Si se trata de una acción de movilidad desarrollada en el marco de una red académica con reconocimiento nacional o internacional, deberá existir una afiliación a dicha red, cuando se requiera.
- 6. Para cualquiera de los casos de movilidad, el profesor deberá contar con una invitación formal y por escrito firmada por una instancia debidamente autorizada para ello en la Institución de destino. En dicha invitación se debe hacer claridad sobre la actividad por desarrollar, el sitio específico y el tiempo requerido para esta.
- 7. Certificar la competencia en el idioma oficial del país, del evento o de la actividad en el que se desarrolle la movilidad, cuando aplique.
- 8. Cuando se trate de movilidades internacionales, el profesor deberá contar con un seguro médico que lo asista ante cualquier emergencia. La cobertura debe ser válida desde la salida del país hasta su regreso.

- 9. Para cualquiera de los casos, el profesor deberá contar con los requisitos adicionales para su movilidad, tales como pasaporte, visado, vacunas, y lo demás que le sea requerido por el país de destino, cuyos gastos correrán por su cuenta.
- 10. Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Corporación para garantizar su bienestar en la ciudad o país de destino y aquellos que estén amparados, si es del caso, en un convenio específico firmado por la Corporación con otra universidad, organización o empresa.

CAPÍTULO V DEBERES

Artículo 7°. Serán deberes de los profesores que realizan actividades de movilidad nacional e internacional, los siguientes:

- 1. Cumplir las disposiciones establecidas en este reglamento y las consignadas en los demás reglamentos de la Corporación y de las Instituciones de destino, las cuales serán aplicables dentro y fuera del territorio nacional.
- 2. Representar a la Corporación de manera digna y mostrar buen comportamiento en la Institución que lo recibe en el proceso de movilidad.
- 3. Una vez regrese de su movilidad, entregar a la Dirección del programa y a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, las evidencias de su estancia. Si se trata de movilidades de investigación, se entregarán las constancias a las oficinas relacionadas y además de éstas a la Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación. En ambos casos, deberán seguir los lineamientos del formato estipulado para tal fin.
- 4. Cumplir con los demás compromisos establecidos con la Corporación y la Institución de destino.

CAPÍTULO VI SANCIONES

Artículo 8°. Los profesores participantes en los programas de movilidad especificados en este Acuerdo estarán sujetos a las normas y disposiciones en materia de faltas y sanciones que rigen tanto a Unicomfacauca como a las Instituciones de destino.

Artículo 9°. Serán causales de sanción, además de la vulneración a la normativa mencionada en el artículo anterior, las siguientes:

- 1. El incumplimiento del objeto, actividad o función que le fue aprobada para la movilidad.
- 2. El incumplimiento en el plan de actividades establecido para la movilidad.
- 3. Utilizar el programa de movilidad como medio para extender su estancia de manera ilegal en el país de destino.

Artículo 10°. Las sanciones por faltas que estén relacionadas en el presente Acuerdo serán objeto de trámite, gradación y sanción de conformidad con lo establecido en el reglamento interno de trabajo, así como en el Reglamento Profesoral.

CAPITULO VII MOVILIDAD ENTRANTE DE PROFESORES

Artículo 11°. Marco del proceso de movilidad. La movilidad entrante de profesores podrá darse en el marco de un convenio de cooperación institucional con otra institución nacional o extranjera, de un proyecto de investigación conjunto, de actividades propias de los grupos de investigación de la Corporación, de proyectos de cooperación internacional o de cualquier otro fin que tenga un beneficio institucional o para los programas académicos de la Corporación.

Artículo 12°. De la Calidad de los profesores nacionales o extranjeros. Los profesores nacionales o extranjeros que realicen una movilidad en la Corporación adquirirán el estatus de Profesores Invitados.

Artículo 13°. Beneficiarios del proceso de movilidad. Podrán participar de procesos de movilidad aquellos que se encuentren dentro de los procesos mencionados en el artículo 11°, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en este Reglamento y que hayan sido notificados de su aceptación a participar por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión de la Corporación.

Artículo 14°. De la estancia en la Corporación de profesores invitados. La estancia de los profesores invitados deberá estar regulada por los siguientes ítems:

- 1. Las actuaciones de los profesores invitados, una vez inmersos en la Corporación, estarán reguladas por el Reglamento Profesoral. De esta forma, los profesores estarán vinculados mediante la opción de Profesores Invitados.
- Los profesores invitados deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por la Corporación para garantizar su bienestar y con los que estén estipulados en el convenio específico firmado por la Corporación con la Institución de origen del profesor, si es del caso.
- 3. Los profesores extranjeros deberán cumplir con todas las disposiciones legales nacionales (pasaporte, visado y demás que le sean requeridos para su llegada y permanencia en país y para el desarrollo de las actividades en Unicomfacauca) y las que establezcan sus instituciones de origen.
- 4. Los profesores deberán contar con un seguro médico que les cubra la totalidad de la estancia en la Corporación.
- 5. La duración de la estancia podrá ser prorrogable a juicio de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y por solicitud de la dirección del programa respectivo. El tiempo de la estancia estará determinado por el tipo de actividad que desarrollará el profesor invitado, el presupuesto establecido para tal fin por la Corporación, las disposiciones en materia de convenios, proyectos o actividades y las condiciones especiales derivadas del permiso de estancia en el país, para el caso de profesores extranjeros.
- 6. Los costos de la estancia de los profesores invitados estarán sujetos a las condiciones establecidas en los convenios de movilidad que los amparan.
- 7. Una vez finalizada la estancia, el Director de Programa debe presentar a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, un informe de su estancia, siguiendo los lineamientos del formato establecido por la Corporación para tal fin.

Parágrafo. La Corporación Universitaria Comfacauca brindará a los profesores invitados la colaboración necesaria para que su estancia se acoja a las disposiciones acordadas, así como también prestará en la medida de sus posibilidades, la ayuda logística que se requiera para la legalización del profesor cuando se trate de extranjeros y brindará ayuda en su adaptación cultural, apoyándose en los servicios de bienestar institucional.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15°. Interpretación. Cuando en la interpretación del presente reglamento surjan dudas acerca del alcance o sentido de este, será el Rector la autoridad competente para interpretarlo, resolver los aspectos no contemplados en él y adoptar procedimientos que se requieran para su debida aplicación.

Artículo 16°. Socialización. El presente Reglamento será socializado por la Vicerrectoría de Investigación y extensión a través de medios idóneos establecidos por la Corporación.

Artículo 17°. El presente reglamento rige a partir del día veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) y deroga todas las disposiciones que sean contrarias al mismo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

JUAN CRISTOBAL VELASCO CAJIAO

Presidente

ELIANA ANDREA HERNÁNDEZ BARRERA

Secretaria General